



Tipos de Sociedades Mercantiles más utilizadas en México

www.bakertilly.mx

Now, for tomorrow



En México existen varios tipos de sociedades mercantiles, las cuales están contempladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de las cuales encontramos las dos sociedades más populares en México, la Sociedad Anónima (S.A.) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.).

En la práctica, lo más común es que a estas sociedades se les atribuya la facultad de tener un Capital Variable (C.V.), esto es cuando el capital Variable (C.V.), esto es cuando el capital es susceptible de aumentos por aportaciones, retiros posteriores de los socios, por la admisión de nuevos socios, por disminución o por retiro parcial o total de socios.

CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS "SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (S. DE R.L.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), la Sociedad de Responsabilidad Limitada es: "la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley".

Sus principales características son:

- Los socios son las figuras centrales de estas sociedades, por lo que generalmente se encuentran involucrados en la administración y el éxito del negocio depende en gran medida de sus conocimientos.
- Los miembros reciben el nombre de socios.
- La responsabilidad de los socios está limitada al pago de sus aportaciones (Art. 58 LGSM).
- Las aportaciones de los socios son de capital (dinero o bienes), están prohibidas las aportaciones de trabajo o industria (Art. 70 LGSM).
- Contempla una sola clase de Asambleas de Socios: Asambleas Generales de Socios. Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada mil pesos de su aportación o el múltiplo de esta cantidad que se hubiere determinado, salvo lo que el contrato social establezca sobre partes sociales privilegiadas (Art. 79 LGSM).
- El capital se representa por partes sociales, las cuales pueden ser de valor desigual, es una parte social por cada aportación de socio (Art. 62 LGSM).
- Las partes sociales no están destinadas a circular, por lo que son inembargables.
- Por ley, la cesión debe aprobarse por la mayoría de la asamblea de socios (Art. 65 LGSM) y todos los socios tienen derecho del tanto sobre la parte social que se quiere ceder (Art. 66 LGSM).
- Cuenta con dos órganos sociales obligatorios: La Asamblea General de Socios y el Órgano de Administración, el cual puede estar a cargo de un Gerente o de un Consejo de Gerentes.
- La sociedad puede o no contar con un Órgano de Vigilancia (opcional), llamado Consejo de Vigilancia, el cual puede estar formado por socios y/o personas ajenas a la Sociedad (Art. 84 LGSM).

CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA “SOCIEDAD ANÓNIMA” (S.A.)

Esta forma de constitución de una sociedad mercantil, es la más común en México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), la Sociedad Anónima es: “la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones”.

Sus principales características son:

- Los miembros reciben el nombre de accionistas.
- La Responsabilidad de los socios se limita al pago de sus aportaciones (Art. 87 LGSM).
- El capital se representa por acciones, las cuales son títulos valor en el que está incorporado la calidad y los derechos del socio o accionista (Art. 111 LGSM).
- Las acciones serán de igual valor para todos los socios y conferirán iguales derechos a los socios. Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase (Art. 112 LGSM).
- Las acciones, por su naturaleza, están destinadas a circular, por lo que no existe el derecho del tanto entre accionistas. En todo caso, se puede establecer un derecho de preferencia (Art. 130 y 132 LGSM), por lo que debe convenirse por los accionistas en los estatutos sociales.
- Existen dos clases de Asambleas de socios: Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias (Art. 179 LGSM).
- Cuenta con dos órganos sociales obligatorios: la Asamblea de Accionistas, el Órgano de Administración, el cual puede estar a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración (Art. 142 y 143 LGSM) y uno opcional: Gerentes o Consejo de Gerentes (145 LGSM).
- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes pueden ser socios y/o personas ajenas a la Sociedad (164 LGSM).



PUNTOS A DESTACAR ENTRE UNA (S. DE R.L.) Y UNA (S.A.)

Para efectos fiscales (salvo en algunos casos para el pago de dividendos), no hay ninguna diferencia o ventaja entre una (S.A.) o una (S. DE R.L.). Las diferencias son de carácter corporativo.

La (S. De R.L.) tiene un matiz predominante capitalista, con regulación más flexible que la (S.A.) La (S. de R.L.) nació como el tipo social ideal para pequeñas y medianas empresas, pues tiene un régimen jurídico ágil y sencillo.

La (S. de R.L.), cuando paga dividendos a una sociedad extranjera que tiene participación en la misma, puede llegar a tener una ventaja fiscal en el extranjero si ésta es una sociedad similar, como la Limited Liability Company (LLC.) en los Estados Unidos, que les permite un beneficio fiscal que consiste en que se les permiten a las sociedades norteamericanas deducir las pérdidas que arrojen sus subsidiarias en el extranjero, siempre que estas subsidiarias sean sociedades que se asemejen a las (LLC.), como lo son las (S. de R.L.). Esto depende de lo que estipule la legislación de la sociedad de origen y/o en los convenios o tratados internacionales celebrados entre ambos países.

La (S. de R.L.), al liquidarla, es opcional la publicación del balance final en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía (Art. 246 y 247), a diferencia de la (S.A.), para la cual es obligatorio la publicación del balance final.

La (S.A.) permite el acceso a los mercados bursátiles y paraestatales.

En una (S.A.) la transmisión de acciones y la admisión de nuevos socios no está limitada, a menos que los estatutos sociales de la sociedad lo limiten. En una (S. de R.L.) la transmisión de partes sociales y la admisión de nuevos socios debe ser previamente aprobada por la asamblea de socios, sin la cual, dicha transmisión sería nula.

En las dos se requiere, por lo menos, dos socios o accionistas, pero en la (S.A.) no existe un límite máximo de accionistas a diferencia de la (S. de R.L.) en la que no pueden haber más de 50 socios.

Al momento de que se estipularon los dos tipos de sociedades en cuestión, se buscó diferenciar una de la otra principalmente por el hecho de que la (S.A.) fue concebida para ser una sociedad de acciones (títulos valor con efecto circulante) en donde las características del socio son irrelevantes; y la (S. de R.L.) fue creada como una sociedad de personas en donde las características de los socios son fundamentales, por lo tanto, los mecanismos para transmitir las partes sociales imponen varios requerimientos adicionales como la autorización de la mayoría de los socios.

CUADRO COMPARATIVO

SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.)

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S. DE R.L)

LEY QUE LA REGULA

Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

CARACTERÍSTICAS

- Capital representado por acciones nominativas
- Socios obligados al pago de sus acciones, ya sea en efectivo o en especie.

Las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables y son indivisibles.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Asamblea de accionistas para hacer proyecto de estatutos (Acta Constitutiva).
- Autorización de la denominación de la sociedad por parte de la Secretaría de Economía.
- Inscripción en el Registro Público de Comercio.

- Junta de Socios para hacer proyecto de estatutos (Acta Constitutiva).
- Autorización de la Denominación de la Sociedad por parte de la Secretaría de Economía.
- Inscripción en el Registro Público de Comercio.

NOMBRE

Denominación.

Razón Social o Denominación.

RESERVAS

5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20% o a una quinta parte del capital social fijo..

5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20% o a una quinta parte del capital social fijo.

SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.)

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S. DE R.L.)

NÚMERO DE
SOCIOS

Mínimo: 2
Máximo: Ilimitado.

Mínimo: 2
Máximo: 50.

DOCUMENTOS
QUE ACREDITAN
AL SOCIO

Acciones.

Escritura Constitutiva (Partes
Sociales).

RESPONSABILIDAD DE LOS
SOCIOS

- Hasta por el monto de sus acciones (Aportación).
- Administradores ilimitadamente.

Hasta por el monto de su parte social.

PARTICIPACIÓN
DE
EXTRANJEROS

La Ley limita la participación de los accionistas extranjeros a determinadas actividades reservadas únicamente para los mexicanos.

La Ley limita la participación de los accionistas extranjeros a determinadas actividades reservadas únicamente para los mexicanos.

ORGANOS
SOCIALES Y DE
VIGILANCIA

- Asamblea general de accionistas.
- Consejo de Administración o Administrador único.
- Comisario(s).

- Asamblea de socios.
- Gerente(s).
- Consejo de Vigilancia (Opcional).

Oficina Corporativa en México

Insurgentes Sur No. 1787 piso 4,
Col. Guadalupe Inn CDMX
T: +52 (55) 5661 1777
notificaciones@bakertilly.mx

www.bakertilly.mx

Baker Tilly México S.C. reconocida como Baker Tilly, es miembro de la red global de Baker Tilly International Ltd., cuyos miembros son entidades legales independientes

**World Headquarters**

New Bridge Street House
30-34 New Bridge Street
London, EC4V 6BJ
United Kingdom
T: + 44 (0) 20 3882 2000
info@bakertillyinternational.com